

DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDIGENA EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REFERIDAS AL ESTUDIO DISEÑO DE INGENIERÍA ALTERNATIVAS DE CONEXIÓN VIAL SECTORES RUPUMEICA ALTO - RUPUMEICA BAJO, COMUNA DE LAGO RANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS.



SANTIAGO, 21 NOV 2019
RESOLUCIÓN DGOP EXENTA N° 1113 /

VISTOS:

1. La Minuta Técnica de septiembre 2019, de la Dirección de Vialidad, referida al Estudio Diseño de Ingeniería Alternativas de conexión vial sectores Rupumeica Alto - Rupumeica Bajo, comuna de Lago Ranco, región de Los Ríos y los antecedentes territoriales y socioculturales, que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas y la pertinencia de realizar una Consulta Indígena.
2. Los Oficios DGOP, N°539, de 2018 y N°964, de 2014, sobre Procedencia de Consulta Indígena en inversiones MOP.
3. El Convenio N°169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
4. El DS N°66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena.
5. El DS N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. El Decreto N° 61 de 2018, que designa a la Directora General de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario resguardar la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe, en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio.
2. Que, en tal contexto, el Ministerio de Obras Públicas ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados, la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente.
3. Que el artículo 14, letra a) del DFL N°850, orgánica del MOP, otorga al (la) Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus Servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.
4. Que, mediante Oficio DGOP N°964, de 2014 - modificado por Oficio DGOP N°539, de 2018 - se estableció un procedimiento interno para procesos de Consulta Indígena, que incluye un Informe de Procedencia de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social.

13576498

5. Que, en ese contexto, y mediante una Minuta Técnica, la Dirección de Vialidad - referida al Estudio de Ingeniería Alternativas de conexión vial sectores Rupumeica Alto – Rupumeica Bajo, comuna de Lago Ranco, región de Los Ríos, da a conocer los antecedentes recogidos en torno a la situación de las comunidades y familias indígenas presentes en el área de influencia del proyecto (sectores de Rupumeica Alto y Rupumeica Bajo), describiendo de manera general, sus formas de vida, sus actividades económicas, el uso del espacio, su cultura y religiosidad, así como los sitios culturales y patrimoniales presentes, los flujos de comunicación, uso de vías de acceso, arraigo cultural y territorial y presencia de sitios ceremoniales indígenas.

Al respecto, la Minuta concluye que no es necesario llevar un proceso de Consulta Indígena según su metodología tradicional, sino, más bien, seguir llevando a cabo el desarrollo de un proceso de participación ciudadana con pertinencia indígena, que de continuidad a la forma de trabajo ya iniciada en conjunto con las comunidades [...], que apunte justamente a mantener un contacto cercano y permanente con los habitantes y sus dirigencias, por medio de reuniones donde se les informe de los avances y obras definitivas del proyecto, para otorgarles cabal conocimiento de este, en donde se realce sus opiniones, comentarios y definiciones, documentando lo anterior por medio de actas de acuerdos entre los participantes que permitan mantener las relaciones de confianza existentes.

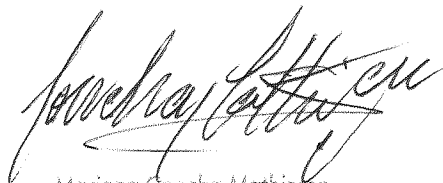
El fundamento para explicar lo anterior, según la Dirección de Vialidad radicaba en el hecho de que el desarrollo del proyecto no generará afectaciones negativas significativas a las comunidades identificadas dentro del área de influencia directa e indirecta, sino que por el contrario otorgarán mayor facilidad y accesibilidad de los habitantes del sector a bienes, servicios, trámites, así como para la celebración de prácticas y costumbres tradicionales. Sumado a ello, estaría el hecho de que el proyecto ha sido modificado, en el sentido de diseñar un proyecto que se desarrolle por el sector que han propuesto las comunidades y no aquel donde se proponía inicialmente.

6. Así, atendido lo dispuesto en el artículo 12° del DS N°66 y, mediante Oficio DGOP N°824 de 2019, se remitió solicitud de Informe de Procedencia de consulta indígena del proyecto aludido, a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia
7. Que, tal Subsecretaría, a través de Oficio N° 4141 de 2019 da respuesta a solicitud de Procedencia de Consulta, señalando que: *"[...] en el área de influencia directa del mencionado proyecto se identificaron dos comunidades indígenas. Del mismo modo, da cuenta que con la ejecución del proyecto no se prevé cambios en las tradiciones, costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales asociados a los pueblos indígenas, sin embargo, se debe tener presente la existencia de tierras indígenas en el tramo de emplazamiento de la referida obra.*
9. *Que, a su vez, el referido Oficio señala que para la ejecución del proyecto, se requiere realizar las expropiaciones de tierras necesarias para materializar el mejoramiento de la conexión vial.*
10. *Que, teniendo en cuenta que con la ejecución de la obra se producirán expropiaciones a tierras indígenas, es de opinión esta Subsecretaría, que la medida administrativa que aprueba el proyecto de infraestructura es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7° del DS. N° 66, dada la relación que dichos pueblos tienen con sus tierras."*
8. Que en mérito de lo anterior, la Subsecretaría de Servicios Sociales considera que la Resolución del Ministerio de Obras Públicas que adjudica la ejecución de las obras del al Estudio de Ingeniería Alternativas de conexión vial sectores Rupumeica Alto – Rupumeica Bajo, comuna de Lago Ranco, región de Los Ríos, resulta procedente la realización de un proceso de Consulta Indígena.


RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que procede la apertura de un proceso de Consulta Indígena respecto de la ejecución de las obras referidas al Estudio de Ingeniería Alternativas de conexión vial sectores Rupumeica Alto – Rupumeica Bajo, comuna de Lago Ranco, Región de Los Ríos.
2. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Vialidad, **SEREMI MOP** de la Región de Los Ríos, al Director Regional de Vialidad Región de Los Ríos y al Secretario Ejecutivo de Medio Ambiente y Territorio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Mariana Concha Mathiesen
Directora General
Dirección General de Obras Públicas



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
Y TERRITORIO
SECRETARÍA EJECUTIVA DE MEDIO AMBIENTE
D.G.O.P.



LUISA DIAZ TORRES
Iraa Unidad Participación Ciudadana y
Asuntos Indígenas
Secretaría Ejecutiva de Medio Ambiente y Territorio
S.E.M.A.T.